

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

SA/pb.
Exp. N° 200-254/2024.-

DECRETO N° 1254 -JG.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO 2024

VISTO:

La composición de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes dispuesta en el artículo 233°, apartado 1) de la Constitución Provincial, previendo un (1) cargo de Defensor Titular y Dos (2) Defensores Adjuntos; y

CONSIDERANDO:

Que, posteriormente el Decreto-Acuerdo N° 12.685-G-23, ratificado por Ley N° 6413, establece la organización, funcionamiento, atribuciones y deberes de la mencionada Defensoría;

Que, el 11 de diciembre de 2023 por Decreto N° 49-JG-23 se crea la estructura orgánica-funcional de la misma consignando, entre otros cargos, un (1) solo cargo de Defensor Adjunto, por lo que resulta procedente disponer la modificación del citado instrumento legal, ello en cumplimiento de la manda constitucional prevista en sus artículos 232° y 233°.

Por ello, y en uso de facultades propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. - Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 49-JG-2023 del 11 de diciembre de 2023 para crear un (1) cargo de Defensor Adjunto de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, incorporando el mismo a la estructura orgánica-funcional de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, manteniendo las Misiones y Funciones previstas en el Anexo II del Decreto mencionado en concordancia con lo establecido en los artículos 232° y 233° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2°. - Apruébese la nueva Estructura Orgánica – Funcional de la Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3°. - Déjese establecido que el Defensor Adjunto percibirá como remuneración la prevista en el artículo 6 del Decreto-Acuerdo N° 12.685-G/2023.

ES COPIA FIEL



Prof. PATRICIA BETOLAZ
JEFE DE DESPACHO
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N° **1254** -JG.-

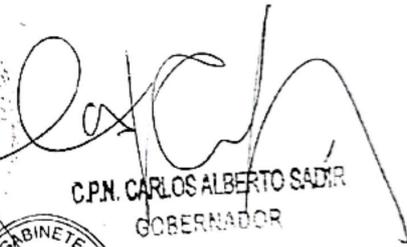
ARTICULO 4°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias y transferencia de créditos que resulten necesarias para dar cumplimiento con el presente Decreto; para el caso de resultar pertinente, se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar las transferencias de crédito necesarias tomando fondos de la partida prevista en la jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro 1-1-1-1-1-20 para refuerzo de partida de personal y reestructuraciones.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete a sus efectos.

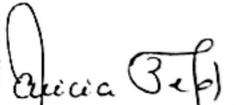

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL




Prof. PATRICIA BETOLAZ
JEFE DE DESPACHO
JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS